



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 14 SEP 2022

EJECUTIVO RAD: 11001400300320220023500

De la revisión de la presente demanda, encuentra el Despacho que es de mínima cuantía, en razón a que el valor del acto que pretende suscribir corresponde a \$33.000.000 conforme a la minuta aportada, suma que no supera el monto de los 150 salarios mínimos legales vigentes, es decir, \$150.000.000.00.

El inciso 4° del artículo 25 del Código General del Proceso determina que son asuntos de mayor cuantía "*cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)*", por lo que, es claro, las pretensiones no superan el monto determinado para la mayor cuantía.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 del Código General del Proceso que señala que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía, este juzgado carece de competencia, situación que impone su rechazo y remisión a los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad para que asuma conocimiento de la presente demanda, conforme lo impone el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano, la demanda de la referencia por falta de competencia por el factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad que por reparto corresponda para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORBEDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 46 hoy


ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS
Secretario

15 SEP 2022